

FISCALIDAD DE LAS ACTIVIDADES DE NAYA NAGAR

Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo

Por tratarse de una ONG de desarrollo registrada como tal en la AECID y cumplir con los requisitos legales para disfrutar de los beneficios fiscales propios de las entidades sin fines lucrativos, Naya Nagar está acogida voluntariamente a la **Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo**. Por lo tanto, las donaciones, donativos, aportaciones y otras formas de mecenazgo como los convenios de colaboración empresarial se beneficiarán de las correspondientes ventajas fiscales.

Régimen fiscal de las actividades de Fundraising

DONATIVOS

Los donativos, donaciones o aportaciones son irrevocables, puras y simples. Los donativos que dan derecho a deducción al donante son:

- a) Dinerarios, de bienes o derechos. No se incluye la donación de servicios. Las donaciones dinerarias se valoran por su importe. Los bienes y derechos por el valor contable en el momento de transmisión o en su defecto por el valor a efectos del Impuesto sobre el Patrimonio. Su límite máximo es el valor de mercado del bien o derecho en el momento de transmisión.
- b) Cuotas de afiliación a asociaciones que no se correspondan con el derecho a percibir una prestación.
- c) Constitución de un derecho real de usufructo sobre bienes, derechos o valores, realizada sin contraprestación.
- d) Donaciones de bienes que formen parte del Patrimonio Histórico Español. Su valoración es realizada por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación.
- e) Bienes culturales de calidad garantizada, a favor de entidades dedicadas a actividad de museo, fomento y difusión del patrimonio histórico artístico. Su valoración es realizada por la Junta de Calificación, Valoración y Exportación.

Tratamiento fiscal del donativo en el IRPF

Según la Ley 49/2002, la deducción en el IRPF se realiza **sobre la cuota y es del 25%**, con un límite de 10% de la base liquidable.

La entidad beneficiaria deberá emitir un certificado de donación, que deberá contener la siguiente información:

- a) NIF y datos identificativos del donante y de la donataria.
- b) Mención expresa entidad acogida al régimen fiscal Ley 49/2002.

- c) Fecha e importe, si es dinerario.
- d) Documento público u otro auténtico que acredite la entrega del bien donado si no se trata de donativo dinerario.
- e) Destino que se dará al objeto donado en el cumplimiento de su finalidad.
- f) Mención expresa al carácter irrevocable de la donación.

La entidad beneficiaria remitirá a la AEAT información sobre las certificaciones expedidas en la forma y plazos que se determinen reglamentariamente (en el mes de enero de cada año).

Tratamiento fiscal del donativo en el IS

Según la Ley 49/2002 la deducción en el IS es del 35% y se realiza en la cuota íntegra. La base de deducción no podrá exceder del 10% de la base imponible del ejercicio. Las cantidades no deducidas podrán aplicarse en las liquidaciones de los períodos impositivos que concluyan en los 10 años inmediatos y sucesivos.

Requisitos comunes en el IS e IRPF

- Requisito material común: Existencia “animus donandi”

- Exenciones de rentas derivadas de donativos, donaciones y aportaciones:
 -
 - a) Exentas en IRPF / IS / IRNR las ganancias patrimoniales y rentas positivas que se pongan de manifiesto.
 - b) Exención en IIVTNU devengado por la transmisión de terrenos, constitución o transmisión de derechos reales.

Tratamiento fiscal en el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

Los donativos dinerarios no devengan IVA puesto que no suponen entregas de bienes ni prestaciones de servicios. Igualmente sucede con las cuotas de afiliados o las subvenciones.

CONVENIO DE COLABORACIÓN

En los convenios de colaboración las entidades beneficiarias de mecenazgo se comprometen por escrito a difundir la participación del colaborador a cambio de una ayuda económica para la realización de las actividades que efectúen en cumplimiento de su objeto o finalidad específica. La ayuda económica de la entidad colaboradora puede instrumentarse no sólo monetariamente, sino también a través de determinadas retribuciones en especie. La difusión de la colaboración exigida por el artículo 25 de la Ley 49/2002 únicamente podrá ser efectuada por la entidad beneficiaria del mecenazgo

Tratamiento fiscal del Convenio de Colaboración:

En el IRPF e IS:

- a) Las cantidades satisfechas o los gastos realizados tendrán la consideración de gasto deducible en la base imponible del IS, o en el rendimiento neto de actividades económicas en IRPF.
- b) Este régimen es incompatible con cualquier otro incentivo fiscal establecido en la Ley 49/2002.

- c) En los convenios de colaboración no existe límite para la deducción del gasto en el IS (diferencia con los donativos en los que límite del 10%)
- d) Cuando se incurra en resultados negativos en el período, el importe satisfecho en un convenio de colaboración aumentará el importe de las Bases Imponibles Negativas (BINS) generadas en el mismo, cuyo plazo de compensación es de 15 años, mientras que en el caso de donación, la deducción pendiente de aplicar tiene un plazo inferior de 10 años.

En el IVA:

- a) La difusión de la participación del colaborador no constituirá una prestación de servicios, con lo cual no devenga IVA la operación.
- b) Sin embargo, sí existirán en principio implicaciones en IVA para el empresario colaborador que decida instrumentar la ayuda a través de la donación de bienes o servicios, ya que, de acuerdo con la actual redacción de la Ley del IVA se produce un autoconsumo en el impuesto (con la consiguiente obligación de ingresar el IVA correspondiente):

Regla general para determinar la base imponible:

- Bienes: base imponible que se hubiese fijado en la operación por la que se adquirieron dichos bienes.
- Servicios: coste de la prestación de los servicios incluida, en su caso, la amortización de los bienes cedidos.

CONTRATOS DE PATROCINIO

El contrato de patrocinio publicitario es aquel por el que el patrocinado, a cambio de una ayuda económica para la realización de su actividad deportiva, benéfica, cultural, científica o de otra índole, se compromete a colaborar en la publicidad del patrocinador.

Tratamiento fiscal en el IS e IRPF

La Ley 49/2002: el actual artículo 6 establece que las ayudas económicas recibidas en virtud de estos contratos serán rentas exentas de tributación para la entidad sin ánimo de lucro, al igual que ocurre con los donativos y los Convenios de Colaboración. Las cantidades satisfechas o los gastos realizados tendrán la consideración de gasto deducible en la base imponible del IS para el patrocinador.

Tratamiento fiscal en el IVA

No existe una previsión concreta ni en la Ley del IVA ni en la Ley 49/2002.